



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA OVIDIO SANTIAGO – ERISEY AHUMADA
DEMANDADO : ANIBAL PEINADO PEÑALOZA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00083-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

RELACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES

El Doctor JOHN FRED CABARCAS BATALLA, obrando como apoderado judicial de la COOPERATIVA OVIDIO SANTIAGO – ERISEY AHUMADA, identificada con NIT. No. 900.014.677-1, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con el fin de que se librara mandamiento de pago contra ANIBAL PEINADO PEÑALOZA, por la suma de \$20.000.000,00 por concepto de capital representado en el título valor Letra de Cambio No. 1 de fecha 05 de Marzo de 2021, más los intereses de plazo y moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total (F.1-4).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto adiado Octubre 24 de 2022, libró orden de pago a favor de la COOPERATIVA OVIDIO SANTIAGO – ERISEY AHUMADA, contra ANIBAL PEINADO PEÑALOZA, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000,00) contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO No. 1 de fecha 05 de Marzo de 2021, más intereses moratorios y corrientes liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso. Lo cual debió cancelar el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído.

La notificación al demandado se surtió de conformidad a lo establecido el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022, es decir, se libró citatorio para que se notificara del auto que libró mandamiento de pago, remitiéndose el día 21 de Marzo de 2023 a través del correo electrónico del ejecutado copia de la providencia de fecha 24 de Octubre de 2022 a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, y por Aviso el día 12 de Mayo de 2023 remitiéndose vía electrónicamente copia del auto que libró mandamiento de pago y de la demanda con sus anexos, y vencido el término para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Octubre 24 de 2022, a favor de la COOPERATIVA OVIDIO SANTIAGO – ERISEY AHUMADA, contra ANIBAL PEINADO PEÑALOZA.
- 2.- Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenar en costas a los ejecutados.
- 4.- Fíjese la suma de \$1.200.000,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 032 de fecha 31/08/2023 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria